



Oficio núm. CGJ/D.A.L.R. 2439/2021

**Diputada Yulma Rocha Aguilar
Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género
Sexagésima Quinta Legislatura
Congreso del Estado
P r e s e n t e**

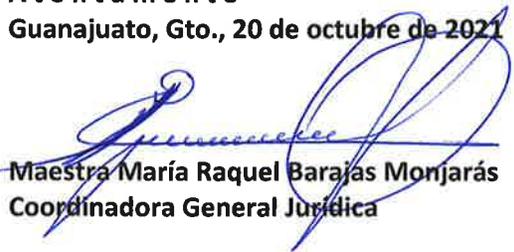
**Atención: Lic. Marco Antonio Hernández Arellano
Secretario Técnico**

En atención a que se remitió a esta Coordinación General Jurídica, para consulta las iniciativas formuladas por el diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura *a fin de adicionar una fracción XIV denominada «violencia en el noviazgo» recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 5 y se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; y a efecto de adicionar una fracción XIV, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato;* se envían las opiniones consolidadas que emiten el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y esta Coordinación General Jurídica respecto de las citadas iniciativas y que se acompañan a esta comunicación.

Lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 6 fracción V del Decreto Gubernativo número 172, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188 Segunda Parte, del 25 de Noviembre de 2003.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Guanajuato, Gto., 20 de octubre de 2021


**Maestra María Raquel Barajas Monjarás
Coordinadora General Jurídica**



**COORDINACIÓN GENERAL
JURÍDICA**

C.c.p. **Mtra. Libia Dennise García Muñoz Ledo.** Secretaria de Gobierno. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Anabel Pulido López. Directora General del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses. Mismo fin. Presente.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Boulevard Guanajuato S/N | Guanajuato, Gto., México | C.P. 36089 | Tel. (473) 731 0022
www.guanajuato.gob.mx

Asunto: Opinión consolidada del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, respecto de la iniciativa de adición de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en materia de violencia en el noviazgo.

Antecedentes: La diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo presentó la Iniciativa de adición de las fracciones XIV al artículo 5, y VI al artículo 6, ambos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Guanajuato.

I. Objeto de la iniciativa

De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto:

Según la Guía básica de Prevención de la Violencia en el ámbito escolar, noviazgo: “Es una vinculación que se establece entre dos personas que se sienten atraídas mutuamente; representa una oportunidad para conocerse, una etapa de experimentación y de búsqueda, con actividades, gustos y pensamientos en común, y es un preámbulo para una relación duradera”. [...]

La violencia en el noviazgo es cualquier acto mediante el cual una persona trata de doblegar o paralizar a su pareja. Su intención es dominar y someter ejerciendo el poder a partir del daño físico, emocional o sexual. Para ello, se pueden utilizar distintas estrategias que van desde el ataque a su autoestima, los insultos, el chantaje, la manipulación sutil o los golpes.

[...]

Según la Organización Mundial de la Salud, 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. Muchas de las mujeres que son maltratadas durante el matrimonio vivieron violencia en el noviazgo y no la identificaron.

[...]

En el año 2012, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares nos revela que las relaciones de noviazgo son el espacio natural en el

que las parejas conocen sus preferencias mutuas, gustos, deseos, afinidades y, sobre todo, aprenden a establecer nuevas relaciones afectivas que concuerdan, en gran medida, con su formación familiar.

[...]

Es por todo lo anterior que propongo incluir el concepto de violencia en el noviazgo en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato con la finalidad de que las mujeres que en una relación la sufren y que incluso la ven normal por todo el entorno que rodea a un noviazgo, ya sean tradiciones, entorno social, influencias, etc., puedan visibilizar la situación que padecen y hacer frente de la mejor manera posible.

[...]

II. Contenido normativo

La iniciativa de adición cuyo análisis nos ocupa, establece:

Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV. Violencia en el noviazgo: Es aquella cometida dentro de una relación afectiva e íntima, entre dos personas que se encuentran en situación de pareja y no viven en matrimonio o concubinato, de manera intencional ya sea de tipo sexual, físico o psicológico, por parte de un miembro de la pareja contra el otro, con el objeto de controlar, intimidar, humillar, someter o dominar a la persona y obligarla a realizar diversos actos en contra de su voluntad.

XV...

Artículo 6. Los ámbitos en donde se presenta violencia contra las mujeres son:

I. Familiar:

II. Laboral y docente:

III. En la comunidad:

IV. Institucional:

V. En la comunidad digital:

VI. En el Noviazgo: Es la que se ejerce por una persona con quien se tiene una relación de pareja sin ser matrimonio o concubinato y que mantienen una relación sentimental con el objeto de avanzar en el conocimiento mutuo y compartiendo experiencias de vida.

III. Comentarios generales

La Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado, en fecha el 7 de junio de 2018, reconoció, en su artículo 6, fracción I, el entorno familiar, como un ámbito en donde se presenta la violencia contra la mujer, la que define como:

Cualquier tipo de violencia que se ejerce contra la mujer por personas con quien se tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o análoga o aun no teniendo alguna de las calidades anteriores habite de manera permanente en el mismo domicilio de la víctima, mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

De esta manera nuestro instrumento normativo reconoce en este ámbito de violencia la asimetría histórica y de dominación que se presenta en el contexto de la violencia entre integrantes de la familia o de pareja. Si bien, no emplea dicho concepto «violencia de pareja» de manera literal, sí reconoce la violencia ejercida contra las mujeres por personas con quienes hayan mantenido o mantengan una relación de hecho, por quienes sean sus esposos, cónyuges, concubinos o tenga cualquier otra relación análoga, entendiéndose como análoga a cualquier otra que se le parezca.

En ese sentido, se estima que la ausencia literal del concepto «relaciones de pareja», incluyendo las relaciones de noviazgo, no se traduce en una omisión en la legislación vigente. No obstante, se realiza un análisis detallado de la iniciativa que nos ocupa.

En la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, se señala la importancia de reconocer la violencia que se deriva en las relaciones de noviazgo, enfatizando en este tipo de relación afectiva, sobre todo en la etapa de la adolescencia, al respecto es necesario señalar que la violencia contra las mujeres, al ser una problemática social compleja, establece múltiples relaciones de causalidad e interacción con otros fenómenos sociales y otras violencias, por lo que se estima que el enfoque en una etapa de desarrollo para visibilizar estos efectos y consecuencias es limitativo a las otras etapas del desarrollo en las que las relaciones afectivas y de pareja se desarrollan, y que también generan afectaciones en los contextos personales y de interacción, sin importar el carácter informal o efímero de la relación.

IV. Comentarios particulares

IV.1 De forma concreta, la propuesta de adición establece:

Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

XIV. Violencia en el noviazgo: Es aquella cometida dentro de una relación afectiva e íntima, entre dos personas que se encuentran en situación de pareja y no viven en matrimonio o concubinato, de manera intencional ya sea de tipo sexual, físico o psicológico, por parte de un miembro de la pareja contra el otro, con el objeto de controlar, intimidar, humillar, someter o dominar a la persona y obligarla a realizar diversos actos en contra de su voluntad.

1. La definición que se propone adicionar como tipo de violencia, contiene a su vez diversos tipos de violencia: sexual, física o psicológica, lo que resulta redundante, pero, además, limitada pues deja fuera otros tipos, por ejemplo: patrimonial, económica, feminicida, entre otras. Al respecto cabe resaltar que el noviazgo no es la causa ni la forma de la manifestación, sino uno de los vínculos establecidos y en los que se expresa dichas formas de violencia.
2. La definición expone los tipos de manifestaciones y conductas que se llevan a cabo a través del vínculo, asumiendo que el noviazgo es la causa de dicha expresión de violencia, dejando al margen del análisis los roles tradicionales de expresión de género que se adquieren a través de la socialización. Las formas de violencia que se identifican durante las dinámicas de interacción y formas de relación, entre las que puede encontrarse el noviazgo, pero también cualquier relación íntima, de convivencia o de confianza, se efectúan con la intención de someter, humillar, controlar y dominar a la otra persona con la que se establece la relación afectiva, con el objetivo de anular su capacidad de vivencia individual. Por lo cual, no resulta utilitario definir a la violencia de noviazgo como un tipo, o no al menos respecto a la definición propuesta, haciendo alusión a los tipos, a las formas o maneras en que se conduce o se omite.

IV.2 Violencia en el noviazgo como ámbito:

Artículo 6. Los ámbitos en donde se presenta violencia contra las mujeres son:

VI. En el Noviazgo: Es la que se ejerce por una persona con quien se tiene una relación de pareja sin ser matrimonio o concubinato y que mantienen una relación sentimental con el objeto de avanzar en el conocimiento mutuo y compartiendo experiencias de vida.

1. La definición excluye a las múltiples formas de relación que se establecen a lo largo de la vida, y en las que también pueden presentarse hechos de violencia derivado de los factores socioculturales que fomentan, promueven y refuerzan las diferencias entre las mujeres y hombres, así como las relaciones de poder y jerarquía. Esta posición de autoridad y poder, busca mantenerse por medio de acciones violentas, que pueden manifestarse en cualquier etapa de la vida, y variar en severidad y frecuencia dependiendo de múltiples factores.
2. Señalar el ámbito, como el lugar, espacio o relación en la cual ocurren las manifestaciones de violencia, el término y definición propuesta resulta limitativa y excluyente a otras formas de relaciones afectivas o sociales.
3. Se estima que no resulta necesario el establecimiento de un objeto «avanzar en el conocimiento mutuo y compartiendo experiencias de vida», en todo caso bastaría con la existencia de la relación íntima, de convivencia, de confianza o noviazgo.

Pese a que se considera que el texto normativo vigente permite el desarrollo de políticas públicas orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia que sufren las mujeres en las relaciones de noviazgo u otras, lo cierto es que dicho tipo de violencia ha adquirido notoriedad recientemente y representa un foco de atención al ser realizada entre jóvenes, lo cual es una muestra de que las estructuras patriarcales de dominación no han sido erradicadas, y que se inician desde que las relaciones entre parejas se van conformando¹.

¹CNDH (2016) análisis, Seguimiento y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas. (principales resultados de la observancia), Comisión Nacional de los Derechos Humanos. P. 69.

En 2016 la Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH, expidió el «Diagnostico de la Violencia contra las Mujeres a partir de la Ley Federal y de las Entidades Federativas de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia», en lo subsecuente el Diagnostico, como una herramienta de análisis, seguimiento y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, con el objetivo de, a través del monitoreo, aportar elementos de análisis con base en la comparación de las legislaciones estatales y la federal, así como dar cuenta de la incorporación de la perspectiva de género en las modificaciones de leyes y reglamentos para que las mujeres vivan una vida libre de violencia².

En el contenido del Diagnóstico, al analizar las disposiciones normativas de diversos estados, la CNDH identificó los elementos concurrentes en la definición empleada para ese tipo de violencia, entre los que señala:

1. En su ejercicio se emplean diversos tipos de violencia tales como el psicológico, físico, patrimonial, económico y sexual.
2. Se desarrolla en una relación afectiva o sentimental.
3. En algunos supuestos se establece de manera expresa que la persona que padece las agresiones son las mujeres, Coahuila, por ejemplo, indica que pueden ser víctimas las mujeres de cualquier edad.
4. Se hace referencia a una intención lesiva en contra de las personas que la padecen.
5. Seis entidades indican que se presiona o somete a la mujer, mientras que Querétaro sólo indica que se ejerce la violencia de manera general.
6. Siete entidades federativas indican la existencia de una relación de poder, ya sea de manera explícita o implícita
7. En relación con los actos o acciones que constituyen esta violencia diversas entidades indican que se emplea el uso de violencia en su ejercicio. Coahuila es la única que señala de manera expresa la omisión intencional como elemento que constituye la violencia.
8. Sobre los derechos humanos asociados a esta modalidad de violencia, destaca que el Estado de México y Tlaxcala aclaran que la comisión de estas

² *Ídem* pp. 69-71.

acciones atenta contra la integridad física, psicológica y moral de la mujer, los demás no hacen referencia.

Finalmente, se coincide con la pretensión de la iniciante, a la vez que se celebra su interés en garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito del noviazgo; sin embargo, al ser la violencia contra las mujeres una problemática social compleja, que establece múltiples relaciones de causalidad e interacción con otros fenómenos sociales y otras violencias, de considerarse necesaria la adición propuesta se sugiere tomar en consideración las observaciones expuesta con anterioridad, las cuales buscan contribuir con los trabajos de esta Comisión en su proceso de estudio y dictaminación.

Guanajuato, Gto., a 19 de octubre de 2021

Asunto: Opinión consolidada del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, respecto de la iniciativa de adición de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en materia de violencia simbólica.

Antecedentes: La diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo presentó la iniciativa de adición de la fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Guanajuato.

I. Objeto de la iniciativa

De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto:

[...]

[...] la violencia simbólica es el sometimiento de unos sujetos respecto de otros, a través del proceso de socialización que permite naturalizar las relaciones de poder, las que se convierten en incuestionables a partir de asimetrías entre las cuales se encuentran las basadas en «género».

[...] La violencia simbólica, es un tipo de violencia que se expresa a través de estereotipos, mensajes, valores o ideas que naturalizan, reproducen y transmiten la dominación, desigualdad, discriminación, subordinación y violencia contra las mujeres y hace parecer a las mujeres culpables por las prácticas violentas que enfrentan, acusándolas de ser ellas quienes provocan el acto de violencia; Además, (*sic*) esta violencia puede tener tres vertientes, a saber: a) El desprecio y la burla por lo que es o hace la mujer, b) el temor o desconfianza por lo que es o hace la mujer y, c) la justificación de la violencia contra la mujer.

El artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) señala que los Estados partes de la convención deben buscar «Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad, de cualquiera de los sexos o en funciones

estereotipadas de hombres y mujeres», la Declaración y plataforma de Acción de Beijing exhorta a los gobiernos para «Adoptar medidas estratégicas contenidas en dos objetivos principales: a) Aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de la comunicación; b) fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.

De igual manera, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, establece en su Artículo 6 que «El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basados en conceptos de inferioridad o subordinación»

[...]

II. Contenido normativo

La iniciativa de adición cuyo análisis nos ocupa, establece:

Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I –XIII...

XIV. Violencia Simbólica. Se constituye por la emisión de mensajes, patrones estereotipados, signos, valores icónicos e ideas que transmiten, reproducen, justifican o naturalizan la subordinación, desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres en la sociedad.

XV...

III. Análisis normativo

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guanajuato, tiene como objeto establecer los principios y criterios que desde la perspectiva de género orientan las políticas públicas encaminadas a reconocer,

promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como su prevención, atención, sanción y erradicación.

La iniciativa de adición cuyo análisis nos ocupa, tiene como objetivo prever la violencia simbólica como un tipo de violencia, percibida por la iniciante como: «amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento, o más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento».

Se coincide con la iniciante en que la violencia simbólica es la base de todos los tipos de violencia. Según lo dispuesto por el Consejo Nacional de Población, CONAPO, la violencia simbólica, a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas, refuerza y reproduce las relaciones basadas en el dominio y la sumisión. Este tipo de violencia está presente en todas las relaciones sociales y en todos los niveles, en los cuales existe la asimetría entre el dominador quien posee legitimidad, prestigio y autoridad y el dominado quien asume que el poder y quien lo tiene, no se cuestiona y se somete¹. La violencia simbólica puede presentarse en múltiples espacios, como educativo, laboral, económico, entre otros, y a través de diversas instituciones sociales como la familia, la escuela, la iglesia y los medios de comunicación, a través de la transmisión de imágenes, mensajes, valores y normas que refuerzan los estereotipos de género y determinan los pensamientos, percepciones y acciones de las personas dentro del grupo social al que pertenecen².

Diversos ordenamientos normativos locales en el país han legislado en esta materia, reconociendo y visibilizando la violencia simbólica, en favor del ejercicio y disfrute de los derechos humanos de las mujeres, por ejemplo: Tamaulipas, la Ciudad de México, Michoacán de Ocampo, Oaxaca, Durango y Querétaro, quienes precisan en sus respectivas legislaciones la Violencia Simbólica como un tipo de violencia.

¹Infografía CONAPO, consultable en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/que-onda-con-la-violencia-simbolica?state=published>

²idem

Entidad Federativa	Nombre del Ordenamiento Legal	Artículo
Tamaulipas	Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres	<p>Artículo 3. Los tipos de violencia contra la mujer son:</p> <p>[...]</p> <p>g) Simbólica. La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en sociedad.</p> <p>[...]</p>
Ciudad de México	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México	<p>Artículo 6. Los Tipos de Violencia contra la Mujer son:</p> <p>[...]</p> <p>XI. Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.</p> <p>[...]</p>
Michoacán de Ocampo	Ley por Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo	<p>Artículo 9. Los tipos de violencia contra la mujer son:</p> <p>[...]</p> <p>VII. Violencia simbólica y/o mediática: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.</p>

Entidad Federativa	Nombre del Ordenamiento Legal	Artículo
		[...]
Oaxaca	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.	<p>Artículo 7. Los Tipos de Violencia contra la Mujer son:</p> <p>[...]</p> <p>VII. La violencia simbólica: Es la que se ejerce a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, implica una reproducción encubierta y sistemática, difícil de distinguir y percibir.</p> <p>[...]</p>
Durango	Ley de las Mujeres para Una Vida Sin Violencia.	<p>Artículo 6. Los tipos de violencia son:</p> <p>[...]</p> <p>XI. Violencia simbólica: La que se ejerza a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.</p> <p>[...]</p>
Querétaro	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	<p>Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, son considerados tipos de violencia contra la mujer los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>VII. Violencia simbólica: Acto que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos,</p>

Entidad Federativa	Nombre del Ordenamiento Legal	Artículo
		<p>transmita, reproduzca o incite la dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.</p> <p>[...]</p>

Tomando en consideración la normativa prevista en otras entidades federativas, quienes de manera analógica han legislado en materia de defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres, resulta oportuno considerar que en nuestra entidad, a través de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, se orientan y diseñan políticas públicas encaminadas a combatir todos los tipos, manifestaciones y modalidades de la violencia en contra de la mujer, razón por la cual se prevé la posibilidad de incorporar en la referida legislación la figura de Violencia Simbólica como un tipo de violencia contra la mujer.

En ese mismo contexto resulta conveniente enunciar la obligación que tienen las autoridades, para aplicar instrumentos internacionales de defensa y protección de los derechos humanos bajo estándares de prevención, erradicación y sanción, misma que se considera en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en la que se establece en su artículo 5, lo siguiente:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

[...]

III. Conclusiones

En función de lo expuesto con anterioridad, se coincide con la pretensión de la iniciante, a la vez que se celebra su interés en garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de cualquier tipo de violencia, incluso aquella que no es percibida de forma clara o sencilla, pero que legitima el poder simbólico sobre el género, resultando oportuno considerar la violencia simbólica como un tipo de violencia contra la mujer, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, con el objetivo de orientar y diseñar políticas públicas encaminadas a combatirla.

En vista de lo anterior, se reconoce la importancia de actualizar la legislación estatal a favor de las acciones dirigidas a visibilizar la violencia contra las mujeres, para con ello dotar al Estado de la competencia para su atención, sanción y erradicación y propiciar la igualdad entre mujeres y hombres en nuestra sociedad.

Guanajuato, Gto., a 19 de octubre de 2021.